

La pugna por la jurisdicción de Guanabacoa entre su cabildo y el de La Habana en el siglo XVIII

Manuel Hernández González



Tiempos de América, nº 7 (2000), pp. 3-9

LA BATALLA POR EL RECONOCIMIENTO DE SU IDENTIDAD Y DE SUS TIERRAS

El conflicto entre la plantación y el pequeño cultivo, entre el poder omnímodo de la oligarquía habanera y los pequeños cultivadores dedicados al tabaco y la agricultura de autoconsumo sigue siendo en buena medida una asignatura pendiente en la historiografía de Cuba. La defensa de la jurisdicción exenta frente a la señorialización fue un testimonio fehaciente de esa contienda.¹ La historia de las relaciones entre el ayuntamiento de Guanabacoa y la oligarquía habanera viene definida a lo largo de la época colonial por la pugna por el control de su extenso territorio parroquial desde la doble perspectiva de su propiedad y jurisdicción. Sobre este último aspecto y sobre la conflictividad que este hecho trajo consigo en el siglo XVIII gira este estudio.

Erigido como pueblo de indios en 1553, por Real Cédula de 1632 se les reconoció a sus naturales y habitantes amparándose en esa originaria consideración el derecho a las tierras de la hacienda Río Bayamo, derecho

¹ Véase al respecto, Pablo TORNERO TINAJERO: "Inmigración canaria a Cuba y cultivo tabaquero. La fundación de Santiago de las Vegas (1745-1771)", *IV Coloquios de historia canario-americana*, Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1980. Tomo I, pp. 505-529. Manuel HERNÁNDEZ GONZÁLEZ: "La plantación frente al pequeño cultivo en Cuba: la contienda por la jurisdicción ordinaria de San Antonio de los Baños entre el Marqués de Cárdenas y los inmigrantes canarios (1775-1809)", *XIII Coloquios de historia canario-americana*, Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, Las Palmas, 1998 (en prensa).

que retuvieron en buena medida en sus manos a pesar de las usurpaciones de la oligarquía habanera protegida por su cabildo y los Capitanes Generales. Sin embargo, en la órbita judicial el pueblo dependía en la totalidad de su territorio de La Habana, lo que derivó en una fuente permanente de conflicto entre los alcaldes ordinarios de una localidad con muy reducida capacidad de decisión y la presión constante de la elite capitalina.

Con todo, el crecimiento de la localidad era un hecho palpable. La numerosa inmigración canaria, dedicada esencialmente al cultivo tabaquero en sus vegas, a la agricultura y a la ganadería en sus estancias, junto con el aumento de la población autóctona, en la que los mulatos constituían un segmento nada desdeñable, era una realidad palpable. Además de la prosperidad que trajo consigo el tabaco, la posibilidad de acceso a la propiedad con bajos cánones debido a los cuantiosos propios del pueblo² fue un estímulo; este recurso pudo ser utilizado por el grupo rector para sostener la larga lucha por la jurisdicción y la propiedad, que originó gastos muy elevados a causa de los constantes recursos en el Consejo de Indias debido a la posición de la Capitanía General, siempre favorable a los intereses de los hacendados. Así, hallamos una viva muestra de ello en los 27 corrales y sitios de ganado, de los que varios eran detentados de forma colectiva por diversos vecinos, los 7 sitios, las 67 tierras de labor con canon moderado, las 36 con uno muy bajo y las 9 gratuitas. Entre éstas destacan las concedidas a significados miembros de la elite local, que se vieron beneficiados por los repartos y fortalecieron con ello su posición sociopolítica. El caso más significativo es el del canario Juan Umpiérrez Trujillo, comisario promotor de numerosos pleitos que obtuvo la concepción con bajo canon de 18 caballerías.³

La constitución de plantaciones y de ingenios azucareros desarrollada por la oligarquía habanera en su extensa jurisdicción parroquial se remonta al siglo XVII pero se multiplica de forma significativa en el XVIII. La visita pastoral del obispo Morell de Santa Cruz en 1753 es un testimonio fehaciente de la convivencia de tales haciendas frente a los cultivos de tabaco y de autoconsumo y los hatos ganaderos. De la visita se desprende la existencia de 24 ingenios, una hacienda de ganado menor y 355 estancias y vegas.⁴

LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE VILLA

Tras un largo pleito, que duró más de un siglo, finalmente el 22 de septiembre de 1748, pocos años después de la consecución de su título de villa por Real Cédula de 14 de agosto de 1743, se delimitó definitivamente como tierras de sus naturales 37 leguas y 26.738 cordeles, equivalentes a 3.089 caballerías y media, un montante gigantesco que explica la constante lucha que ese hecho desató.⁵

La pugna por alcanzar una jurisdicción independiente fue una de las batallas emprendidas por el ayuntamiento de Guanabacoa desde tiempo inmemorial.⁶ Era una contradicción latente sólo justificable por la férrea hegemonía capitalina, consciente del carácter valioso de sus tierras, lo que explica la convivencia de un ayuntamiento desde el siglo XVI con la total dependencia y sometimiento judicial al de La Habana. Las autoridades gubernativas habían obstaculizado todo intento llevado a cabo por el cabildo de Guanabacoa. La identificación de sus intereses con los de la oligarquía habanera era incuestionable. En la misma medida que no se había opuesto a la creación de

² Archivo General de Indias (AGI), Santo Domingo 413. Informe de J. A. Gilbert sobre las mercedes del Cabildo de Guanabacoa de 31 de octubre de 1755.

³ AGI, *ibidem*.

⁴ Pedro Agustín MORELL DE SANTA CRUZ: *La visita eclesíástica*, Selección e introducción de César García del Pino, La Habana, 1985, p. 40.

⁵ Leví MARRERO: *Cuba. Economía y Sociedad*, Editorial Playor, Madrid, 1978. Tomo VI, p. 148.

⁶ Sobre la historia de Guanabacoa véase Elpidio DE LA GUARDIA: *Historia de Guanabacoa*, Guanabacoa, 1946. Gerardo CASTELLANOS: *Frutos coloniales y de la vieja Guanabacoa*, La Habana, 1948.

señoríos por los más ricos e influyentes miembros de esa oligarquía en sus aledaños, los Capitanes Generales se oponían abiertamente a toda concesión al mencionado pueblo.

En 1726 el canario Domingo Rodríguez Velasco, procurador general de la localidad, solicitó ante el Capitán General Dionisio Martínez de la Vega el goce por sus alcaldes de la jurisdicción ordinaria. El Capitán General falló como era tradicional en su contra el 3 de octubre de ese año y explicó que la jurisdicción de los alcaldes debía seguir restringida únicamente a juicios verbales hasta de 20 pesos y nunca podría ser emprendida contra sujeto no residente, aunque se hallase dentro de dicho pueblo. Una vez más se veían abocados al recurso al Consejo de Indias. En el recurso, el argumento central consistía en que Guanabacoa no era una aldea de La Habana sino un ayuntamiento separado. Pero el máximo organismo de gobierno americano por sentencia de 1 de diciembre de 1730 desestimó sus reclamaciones y reafirmó su posición de nuevo en auto de 18 de mayo de 1731.⁷

La posición del ayuntamiento de Guanabacoa partía del principio notorio de que difícilmente podían defender sus intereses si continuaban sometidos a La Habana como hasta la fecha porque las usurpaciones de tierras por la oligarquía de ésta eran siempre amparadas desde la capital por su justicia, con el Capitán General a la cabeza, lo que le condenaba a constantes recursos ante el Consejo de Indias. Ese estado de cosas suponía de hecho dejarle en la práctica sin cabildo ni jurisdicción. La contradicción había originado que detentando cabildo y poseyendo pastos, montes, leñas y aguas, se le había despojado de jurisdicción sobre ellos como si fuera una aldea. Tal sujeción era la raíz originaria de “las tiranías y violencias cometidas por los de La Habana como particulares y poderosos sin mezcla ni intervención de sus Justicias”, lo que demostraba el carácter violento de la posesión. Era una auténtica servidumbre lo que se le imponía a sus vecinos.⁸

Las tensiones entre La Habana y Guanabacoa continuaron siendo evidentes. El cabildo de esta última localidad tenía plena certeza de que la única posibilidad de acceder a la ansiada jurisdicción sobre su territorio sólo podía proceder del Consejo de Indias. Pero para ello debía influir en sus camarillas a través de personas con ascendencia sobre ellas. No es casual que el 27 de agosto de 1738 por una escritura de obligación haga garante de sus derechos y su defensa ante la Corte nada más y nada menos que al rico hacendado y comerciante vasco Martín de Aróstegui, fundador, director y dirigente todopoderoso de la Real Compañía de la Habana.⁹ La influencia que ejercía en el Consejo era del todo evidente por cuanto la concesión que disfrutaba del poder no era gratuita. Por sus servicios se le concedieron de los propios de forma gratuita 10 caballerías de tierra; también se benefició con 2 caballerías al célebre abogado habanero, asesor del Capitán General y Oidor Honorario de la Audiencia de Santo Domingo, Bernardo Urrutia y Matos, lo que demuestra que los capitulares de Guanabacoa hicieron valer su rico patrimonio como soporte financiero de las pugnas que hubieran sido inviables sin el mismo.¹⁰

El 10 de diciembre de 1739 el Capitán General Juan Francisco de Guemes y Horcasitas emitió sentencia en los autos contra el alcalde de Guanabacoa, José Pérez Milán, y su escribano, Don Nicolás de Flores, sobre la falta del tratamiento debido y palabras desatadas e injuriosas y afrenta a la jurisdicción del alcalde ordinario de La Habana, Juan Leandro de Palma. Consciente de que las verdaderas intenciones de los municipales de Guanabacoa no eran otras que las de ejercer tal jurisdicción, les condena con 30 ducados y los apercibe de actuar con mayor rigor. Deja bien claro al alcalde de Guanabacoa que “el expresado pueblo y sus moradores están sujetos y son de la dirección de los alcaldes ordinarios de esta ciudad en todas las cosas y negocios que se ofrecieren de administrar justicia entre partes”. Sus alcaldes no pueden “hablar como de igual a igual ni competir en punto de jurisdicción” con los de La Habana.¹¹

⁷ Archivo Histórico Nacional (AHN), Consejos. Leg. 20.925.

⁸ *Ibidem.*

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

A pesar de tales obstáculos el ayuntamiento de Guanabacoa perseveró en sus recursos ante la Corona, pero haciendo valer ahora su disponibilidad de recursos económicos para la defensa militar de la isla, amenazada por la invasión británica en plena Guerra de Sucesión austriaca. El 1 de junio de 1740 solicitó una vez más la segregación en atención a los servicios prestados. Manifiestó al respecto que mantenía la dotación de trece compañías de hombres de armas sin coste para la Real Hacienda y a cambio de la concesión del privilegio de villa ofreció la construcción de una cortina de 180 varas de latitud de piedra y mezcla y de diez casas para alojamiento de la tropa en el fuerte de Bucaranao así como la reedificación de la batería inmediata al castillo del Morro.

La contrarréplica del ayuntamiento habanero de 1 de septiembre de 1740 es un contundente testimonio de la posición de su oligarquía y evidencia lo que realmente estaba en juego con tal reclamación. Argumentó éste que no valía alegar la numerosa vecindad ni los servicios porque los de La Habana “más antigua, numerosa e ilustre” son mucho más recomendables para el favor real, máxime siendo “origen y matriz de su fundación e incrementos”. La lejanía no era eximente por ser sólo de media legua ni el coste de transporte porque éste en las canoas del tráfico era de un real. Entendía que si se le asignaba el territorio pretendido se vería obligada “a mendigar sus sobras”. Su osadía era grande contra la jurisdicción ordinaria por el continuo hostigamiento, que se agravaba por estar en sus cercanías ingenios y estancias “de muchos vecinos condecorados de esta ciudad”, con lo que eran expuestas sus personas y haciendas “al menos atento y arreglado parecer de unos hombres incultos y que los han mirado siempre como obstáculo de sus pretensiones”,¹² argumentos que no dejan lugar a dudas sobre la disyuntiva presentada entre el gobierno de la sacarocracia y el de “unos humildes labriegos”.

La nueva ofensiva de Guanabacoa se centró en los servicios del pueblo en la guerra contra Inglaterra y en la obligación de fabricar a su costa un cuartel de 80 varas de frente en el puerto de Bucaranao para alojamiento de la tropa en tiempo de invasión. El informe del Fiscal recoge la defensa apasionada e interesada de la posición de la oligarquía habanera por parte del Capitán General. Manifiesta que el pueblo se compone de más de 800 casas y de una población de 5.500 personas, que ha contribuido a la vigilancia de sus playas en la época de guerra y a la represión del contrabando con la realización a su costa de una cortina de 180 varas de longitud de piedra y mezcla con una torre aneja para la defensa de la playa y con la participación de 250 hombres en la expedición de la Florida. Alegaba también que tenía una iglesia parroquial principal y otra auxiliar y un convento franciscano, que su cabildo secular se componía de seis capitulares, incluido el fiel ejecutor, alguacil mayor y escribano. Sin embargo, “las molestias y vejaciones” de los Alcaldes ordinarios de La Habana eran “suposición arbitraria para mover el real ánimo”. El fiscal desestimaba la pretensión de Guanabacoa y la consideraba perjudicial al Real Servicio por encontrarse en ella haciendas de vecinos de La Habana, lo que “sería continuo origen y fomento de discordias”.¹³

El fiscal entendía que la población era demasiado numerosa y poseía un cabildo secular, clérigos y convento, junto con numerosos servicios, para despremiar su pretensión, pero la dificultad para conceder la aspiración estaba en la cercanía de la capital. En razón de esto, el Consejo de Indias, en fallo de 18 de marzo de 1741, rechazó de nuevo las pretensiones pero al mismo tiempo solicitó al Gobernador un informe reservado sobre la forma de premiar sus méritos sin perjuicio de la ciudad ni de sus vecinos.¹⁴ Había que concederle alguna gracia meramente simbólica por su lealtad, pero mantener intactos los privilegios habaneros. Tal era lógicamente la influencia en la política regia de los intereses de la sacarocracia capitalina.

El informe del Gobernador Juan Francisco Guemes y Horcasitas de 12 de marzo de 1742 demuestra sin lugar a dudas una vez más su abierta parcialidad. Era partidario de concederle como mérito el título de villa, pero sin término ni jurisdicción. Esta concesión sería meramente simbólica

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.*

con un escudo de armas en el que se le incluyese un mar en su parte superior, en el medio los dos fuertes de Cojimar y de Bacunarao, en la parte inferior una montaña y en el exterior la inscripción Escudo de Armas de la villa y lugar de Guanabacoa por el Rey Nuestro Señor Felipe V en atención a sus méritos en la defensa de la isla. Sus alcaldes sólo tendrían jurisdicción en primera instancia en los estrechos límites de su casco urbano. En lo que respecta a ventajas proponía la concesión de la gracia de una feria general entre el uno y el diez de febrero por celebrarse desde antiguo en el lugar la fiesta de la Candelaria con gran concurrencia, a la que asistían muchas gentes desde la ciudad y las estancias colindantes. De esa forma se favorecerían en ella las compras y las ventas.

Finalmente prevaleció el punto de vista del Gobernador. El 14 de agosto de 1743 se le concedió por el Rey el título de villa de la Asunción de Guanabacoa con el escudo de armas con una jurisdicción muy restringida conforme a los intereses de la oligarquía habanera enunciados por el Capitán General. La Real Cédula les obliga a la construcción del cuartel y al pago inmediato de la media anata de 1.750 reales de plata doble, que debía ser perpetua cada quince años. Limitaba el ámbito de actuación de sus alcaldes en primera instancia a “sus goteras de adentro” por los considerables inconvenientes que resultarían de concederle territorio. Por lo demás se le concedía el privilegio de hacer feria todos los años entre el 1 y el 10 de febrero. En definitiva, todo lo planteado por la máxima autoridad insular para contentarlos sin poner en cuestión la soberanía jurisdiccional habanera. Tras celebrar una escritura en que hipotecan sus propios y rentas para tal satisfacción el 28 de enero de 1744, entró en vigor el Real Decreto el 8 de febrero.¹⁵

Al día siguiente se procedió por el Capitán General Guemes a la delimitación de las goteras. Mandó tomar por primer punto de la venta de Nicolás Hernández que se hallaba a la entrada del Corral Nuevo por el camino que viene del embarcadero de Marinelena. El segundo fue la casa de Nicolás Caballero y el tercero la ermita del tejear de Juan Cabrera, el cuarto el tejear de San José, el quinto la casa de Manuel Arsia en Corral falso, el sexto la de Manuel Costilla en la entrada del camino de Cojimar, el séptimo la del alférez Basilio de Alvarado que llaman del zapote, con lo que quedaba minuciosamente delimitada su extensión en razón de su perímetro urbano y no más.¹⁶

LA OFENSIVA POR LA JURISDICCIÓN DE LA PARROQUIA

El cabildo de Guanabacoa no se iba a contentar con tan estrechos límites y bien pronto contrató. Efectivamente el 23 de mayo de 1744 su procurador Rafael Estévez solicitaba en su nombre el aumento de su jurisdicción al territorio de las parroquias de la villa y San Miguel de Padrón. Hacía constar la contradicción existente al efectuar los inventarios de los vecinos labradores fallecidos o las diligencias judiciales de carácter criminal. No podían proceder en los primeros en los bienes de procedencia rural, ni en los segundos si el delito se originaba en el campo, quedando el criminal sin castigo. Ante ello recuerda a Su Majestad que el ofrecimiento de la construcción del fuerte era a cambio de la jurisdicción en los límites de la parroquia y de la aneja de San Miguel de Padrón. Entendía que debían considerarse las goteras no “aquéllas que por ocasión de lluvias derraman los tejados y cobijas de las casas, sino de las permanentes y perennes que son las que esparce la pila bautismal y se derraman y caen sobre los individuos de los partidos” de tales parroquias. La misma cifra de población hacía referencia a su carácter rural por residir los más de ellos en sus haciendas y estancias. Con tan estrechos límites, la opresión y los perjuicios que les ocasionaría sacarlos de sus vecindarios de hecho continuaban tan latentes como con anterioridad.

La Habana poseía una jurisdicción de más de cien leguas por sotavento y de sesenta por barlovento, mientras que Guanabacoa sólo pedía 4 de este a oeste y 3 de norte a sur. La decisión de incluir a San Miguel de Padrón se justificaba por estar sus vecinos alistados en las milicias de esa

¹⁵ *Ibidem.*

¹⁶ *Ibidem.*

villa. Con ello no sólo se depararían ventajas a sus habitantes sino se contendrían las fugas de desertores y delincuentes y se sujetarían y refrenarían las sublevaciones de esclavos que “en crecido número y de improviso se suelen levantar”.

El informe del párroco Lorenzo Tinoco y Morales expresaba el carácter rural de la mayoría de los parroquianos. En el casco sólo habitaban 1.942 personas, mientras que en el campo lo hacían 3.858, junto con los de tres haciendas que faltaba empadronar. Por su parte 60 vecinos con sus familias separados por sólo el ancho de una calle, situados dentro de los límites jurídicos de la villa, pertenecían a la parroquia de San Miguel de Padrón.¹⁷

El nuevo Capitán General, Francisco Cagigal de la Vega, que sustituía a Guemes, ascendido al cargo de Virrey de México, convocó a junta por su auto de 17 de julio de 1747 a los abogados habaneros para el día siguiente. En esa consulta aprobaron unánimes que los gobernadores debían conocer en primera instancia de las causas civiles y criminales de sus vecinos, pues sólo se eximía de la de los alcaldes ordinarios de La Habana. Según afirmaron, les convenía incluso a los vecinos de Guanabacoa por el mayor número de jueces y “por la poca idoneidad de sus electos, que suelen no saber leer ni escribir, ni son poderosos para administrar justicia en casos arduos o que hayan de convertirse contra sus regidores y magnates”. Vuelven a ser argumentos que encubren intereses oligárquicos.

Sobre el punto de las disposiciones regias referido a no sacar a los litigantes de su domicilio, el caso no se daba “porque es naturalmente un barrio de esta ciudad”. No menos lesivas eran las consideraciones sobre los inventarios cuya ejecución correspondía a los alcaldes habaneros si sus vecinos fallecían en el campo. Igual carácter presenta el sometimiento a la jurisdicción capitalina de los que residieran la mayor parte del tiempo en el campo o poseían en él la parte más significativa de sus bienes, que sometía a ella *ipso facto* a la mayor parte de sus vecinos. No menos escandalosa era la última de sus propuestas, la de la incapacidad de detener a los amos, mayores y esclavos que transitan por el camino real si no era por delitos cometidos dentro de las goteras, no pudiendo emplazar a los hacendados ni tan siquiera por deudas contraídas en aquélla. Acusan a los alcaldes de detenerlos y detener a sus sirvientes, extorsionándolos, con lo que degeneraba la administración de la justicia.¹⁸

Las anteriores propuestas fueron inmediatamente convertidas en providencias por el Gobernador, lo que demuestra una vez más su complicidad e identificación con los grupos habaneros. Y de nuevo los capitulares de Guanabacoa recurrieron a la Corona, que el 5 de diciembre de 1750 emitió una nueva real cédula en la que reconocía que siendo la causa impulsiva de la erección de la villa “el libertarles de las vejaciones que padecía de los alcaldes ordinarios de la Habana”, era bien difícil su cumplimiento con tan reducida jurisdicción. Por ello la ampliaba a toda la parroquia, si bien dejaba exenta a los vecinos de La Habana que poseyesen haciendas en su término. Fue una medida salomónica que pretendía contentar a todos. De esa forma las plantaciones y estancias de la oligarquía habanera seguirían siendo controladas judicialmente desde la capital.

Pero las autoridades de Guanabacoa eran conscientes de que esa singularidad abocaría una vez más a contraposición de jurisdicciones. El 27 de noviembre de 1754 el capitán Esteban Rivero, alcalde ordinario de la villa, tras efectuar la visita del partido en el campo, se encontró con la intromisión de los de La Habana en su jurisdicción. Éstos alegaban y señalaban a los campesinos ser competencia suya, como pudo apreciar por sus declaraciones. Felipe de Soto, alcalde de la Santa Hermandad de la ciudad, les había dejado como mandato que de modo alguno obedecieran a los justicias de esa villa, sino a los de La Habana. Similar situación la experimentó el otro alcalde ordinario, Domingo Bautista de Chaves, por lo que el cabildo decidió recurrir al Consejo de Indias nuevamente en defensa de sus derechos.

¹⁷ *Ibidem.*

¹⁸ *Ibidem.*

En el memorial, los comisarios Juan Umpiérrez Trujillo y Miguel Ruiz alegaron que las excepciones que comprendía la cédula de 5 de diciembre de 1752 de las haciendas de los vecinos de La Habana “es otro escollo no menos perjudicial y gravoso”. El alcalde de la Santa Hermandad de La Habana, afirmaban, “resentido acaso de la limitación de su antigua jurisdicción, atropella a los arrendadores de ellas, que son vecinos de la nueva villa, y los incrimina y aun impone y aperece con castigos si obedecen o se sujetan en manera alguna a los llamamientos y preceptos de las Justicia de ésta”. Los efectos causados “en unos ánimos dóciles” y las expresiones citadas originaban una opresión constante sobre el vecindario, no habiendo punto que no fuera motivo de competencias. En ellas “la villa como más pobre y objeto de ninguna recomendación para los poderosos de La Habana y justicias de ellas” se veía obligada a consumir sus fondos en los recursos, de los que salía “sin ningún fruto y más acobardada para defender lo que hoy tiene”. La opresión a los arrendatarios, todos ellos vecinos de la villa, era tal que “consiguen un fuero tan riguroso como si fueran gente de guerra”. Con otra clase de vecinos o con forasteros, “gentes de mal vivir”, sucedía que al estar enterados de las exenciones de jurisdicción en tales haciendas se refugian en ellas, como si fuera en sagrado. El objetivo de los hacendados no era otro que “poder vejar y atropellar con su superioridad y poderío”. Por tal motivo solicitan la ampliación de jurisdicción sin limitación.

El Fiscal del Consejo de Indias consideró esta vez que “son tan verosímiles los perjuicios e inconvenientes que se representan que no necesitan de más prueba que su alegación” por refugiarse los malhechores en tales haciendas por su interpolación en todo su término. Por ello expuso un punto de vista favorable a conceder la jurisdicción sin limitación. El Consejo, sin embargo, el 17 de junio de 1758 solicitó informe al Capitán General en el que se oyese al cabildo habanero, lo que alargaba *sine die* el conflicto. La invasión de La Habana en 1763, en la que una vez más fue capital en su defensa y expulsión de los británicos la actitud de los hijos, contribuyó a convertirlo en indefinido. De ella experiencia saldría reforzado el poder de los Capitanes Generales y la larga mano de la oligarquía habanera. Su total identificación con los baluartes y el refrendo de su política por la Corona llegarían a su cenit en ese período. El estímulo decidido de la Monarquía a la trata y la economía de plantación dio la victoria a los intereses de la oligarquía habanera, abocando de hecho a la derrota a los capitulares de Guanabacoa. Pero la resistencia en este largo pleito nos muestra, una vez más, que la opción por la plantación azucarera y la hegemonía de la sacarocracia fue contestada por otros sectores sociales, como ejemplifica la posición defendida por los municipales de la Villa de la Asunción.